



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
RAD. No. 2022-433
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 26 de 2022.

**CRISTIAN DE CANTILLO TORRE
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO : 2022-433
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JOSE ALVARO JIMENEZ**

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSE ALVARO JIMENEZ** a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 60.585.387.96, correspondiente a las obligaciones Nos. 4185142618 – 107410017004, discriminados así:

“...Por la suma de SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CTIVOS MCTE M/L (\$60.585.387,96), por la obligación contenida en el pagaré No. 4185142618 - 107410017004 de fecha 5 de septiembre de 2019, discriminados de la siguiente manera:

CAPITAL:	\$21.690.707,00	\$30.808.004,56
INTERES DE PLAZO:	\$ 3.530.785,89	\$ 3.426.194,18
INTERES DE MORA :	\$ 0,00	\$ 355.868,76
OTROS	: \$ 369.108,99	\$ 404.718,58...”

De conformidad con lo anterior, se procederá a dictar mandamiento de pago de la forma como se observa en los pagarés aportados a la demanda, que es la forma en que se observa se obligó la parte demandada.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma que se observa en el título valor, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **JOSE ALVARO JIMENEZ**, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por concepto de pagaré No.4185142618 – 107410017004 la suma de \$ **60.585.387.96**, discriminada de la siguiente manera:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-433
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JOSE ALVARO JIMENEZ
PROVIDENCIA : AUTO 26/09/2022- LIBRA MANDAMIENTO

Por concepto de obligación No. 4185142618.

- \$21.690.707,00 por concepto de capital;
- \$ 3.530.785,89 por concepto de intereses de corrientes;
- \$ 369.108,99 por otros conceptos;
- más intereses moratorios liquidados establecidos por la Superintendencia Financiera desde junio 3 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación;
- más costas y gastos del proceso.

Por concepto de obligación No. 107410017004.

- \$30.808.004,56 por concepto de capital;
- \$ 3.426.194,18 por concepto de intereses de corrientes;
- \$ 355.868,76 por concepto de intereses moratorios;
- \$ 404.718,58 por otros conceptos;
- mas intereses moratorios liquidados establecidos por la Superintendencia Financiera desde junio 3 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado por el término de diez, (10) días, y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para el ejercicio del derecho de defensa.
- 3. TENER** al Dr. (a) WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d71eea30f29ddb3f47d48f3edb5c57f29cae14974c9aedb668d705832d36762**

Documento generado en 26/09/2022 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>